dicial Superior de la Judicatura ra de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Q 4 SEP 2020

RAD. No. 2020-210

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda, en consecuencia y, en virtud a lo normado en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, para lo cual se deberá dejar constancia en los libros radicadores y en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PHLAR PORERO RAMÍREZ

JUEZ

T.U